

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

**Exp. - No. 11001333603320210004500**

**Demandante: GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMÍREZ Y OTROS**

**Demandado: LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO  
NACIONAL**

Auto de trámite No. 299

1. En atención al poder allegado por el señor Jhoan Sebastián Lizcano Ramos, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **Carlos Augusto González Duarte** identificado con cédula de ciudadanía **91.242.891** y tarjeta profesional número **174.152** del C. S. de la J para que continua -como lo señala el poder- con el curso del proceso y represente los intereses del demandante Jhoan Sebastián Lizcano Ramos en los términos y para los efectos del poder otorgado y **quien puede ser notificado en el correo electrónico [litos1207@hotmail.com](mailto:litos1207@hotmail.com)**; en la Carrera 37 No. 4 A – 38 Barrio las Vegas de Morrórico en la ciudad de Bucaramanga y en el teléfono 3203693885 (documento 49 del expediente).

2. Comoquiera que el apoderado recibe el proceso en el estado en que se encuentra (traslado de excepciones), **habrá de correrse el término de que trata el numeral 1º artículo 443 consagrado en Código General del Proceso**<sup>1</sup>, esto es, el plazo pertinente para que se pronuncia sobre la excepción propuesta por la parte ejecutada.

Dado que mediante auto de trámite del 24 de junio de 2022, número 250, se corrió el traslado de las excepciones en general, ya finalizado. **Este nuevo traslado será únicamente para el apoderado del señor Jhoan Sebastián Lizcano Ramos en aras de su derecho a la defensa, esto es para al profesional del derecho Carlos Augusto González Duarte**

---

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012. ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)

**En consecuencia, el término de los diez (10) días para pronunciarse sobre la excepción comenzará a correr a partir de la notificación por estado del presente proveído únicamente para el apoderado del señor Jhoan Sebastián Lizcano.**

3. Por otro lado, por secretaría compártase el enlace del proceso al profesional del derecho Carlos Augusto Gonzalez al correo electrónico [litos1207@hotmail.com](mailto:litos1207@hotmail.com), a efectos que pueda dar cumplimiento al punto anterior, por el término de diez (10) días calendario a partir de la notificación. Este plazo tiene como propósito que el apoderado descargue las piezas procesales que requiera de cara al traslado de excepciones y el ejercicio de la defensa técnica y conocimiento del proceso ejecutivo respecto al cual ha recibido el poder.

4. Finalmente, de conformidad con el numeral 20 artículo 28 de la Ley 1123 de 2007<sup>2</sup> que señala que el profesional del derecho debe *“abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada”*, el despacho<sup>3</sup> concederá el plazo de veinte (20) días hábiles para que el nuevo apoderado judicial del señor Carlos Augusto Gonzalez Duarte honre este deber de naturaleza disciplinaria. Lo anterior igualmente con fundamento en el numeral 3º artículo 42 consagrado en el Código General del Proceso, relacionado con los deberes del juez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez<sup>4</sup>**

---

<sup>2</sup> Código disciplinario del abogado.

<sup>3</sup> Ley 1564 de 2012. Artículo 42. deberes del juez. **Son deberes del juez:**

(...)

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

(...)

<sup>4</sup> Auto 2/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 1 de agosto 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico<sup>5</sup>.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ

---

<sup>5</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:  
Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.  
**\*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación, se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:  
[noficaciones123@outlook.es](mailto:noficaciones123@outlook.es); [angie.espitia@mindefensa.gov.co](mailto:angie.espitia@mindefensa.gov.co); [GLORILLA25@hotmail.com](mailto:GLORILLA25@hotmail.com); [cosematsas1012@gmail.com](mailto:cosematsas1012@gmail.com);  
[litos1207@hotmail.com](mailto:litos1207@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc0e881cdf938118ccd216ddcff117132c7c31c41ba72545e078d9d55552f9e**

Documento generado en 28/07/2022 07:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**